



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa
Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Magistrada Ponente: Carmen Cecilia Plata Jiménez

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 44-001-23-40-000-**2021-00107-00**
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad
Acto administrativo: Decreto número 072 del 1 de septiembre de 2021 expedido por el alcalde Municipal de Dibulla - La Guajira *“Por medio del cual se decreta la situación de calamidad pública por condiciones de riesgo debido a las precipitaciones de la ola invernal en la jurisdicción del Municipio de Dibulla La Guajira”*

Referencia: **Auto avoca conocimiento**

En atención a la nota secretarial que antecede, el Decreto No. 072 de 2021 expedido por el alcalde del Municipio de Dibulla - La Guajira fue remitido al Tribunal por reparto¹ en consideración a lo dispuesto en el artículo 136 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De tal manera, se procede a decidir si se avoca o no su conocimiento previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 (12 de marzo) de 2020, declaró *«la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020»* la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020. En la mencionada Resolución No. 385 se ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Así mismo el señor Presidente de la República ante la propagación del virus hizo uso de la facultad conferida en el artículo 215 de la Constitución Política y por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19(Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Posteriormente, mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 el señor Presidente de la República nuevamente declaró por 30 días el *“Estado de Emergencia*

¹ Por reparto efectuado el día 8 de septiembre de 2021 le correspondió a este Despacho, tal como consta en el sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, en razón a la evolución negativa que comporta esta crisis, y en especial la gravedad de los nuevos efectos que se observan cada día, lo que hace imperativo contar con medidas de rango legal para menguar la situación.

Ahora bien, el artículo 20 de la ley 137 de 1994 señala que: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”*

A su turno, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la competencia para ejercer el Control Inmediato de Legalidad en única instancia es de los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Por lo tanto, al analizar a primera vista el Decreto No. 072 del 1 de septiembre de 2021, se observa que fue expedido por el señor alcalde del Municipio de Dibulla La Guajira con fundamento, el artículo 315 de la Constitución Política y en la Ley 1523 de 2012, y no en la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica² como lo dispone el artículo 136 del CPACA; sin embargo, se considera que la decisión sobre la procedencia o no del Control Inmediato de Legalidad del mencionado decreto, le corresponde a la Sala Plena de la corporación al momento de proferir el respectivo fallo (art. 185 del CPACA).

Por lo anterior, se adelantará el trámite establecido para el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 072 del 1 de septiembre de 2021 de acuerdo con lo señalado en los artículos 185 y 186 del CPACA, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994³ y 136 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Con el fin de efectuar el trámite del Control Inmediato de Legalidad sobre el Decreto 072 del 1 de septiembre de 2021 de, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia mediante aviso fijado por la Secretaría de este Tribunal - *en aplicación del artículo 185 del CPACA*-, a través de los diferentes medios electrónicos de que disponga en estos momentos, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

Finalmente, atendiendo las circunstancias extraordinarias originadas por la declaratoria de la pandemia por el COVID-19, este Despacho advertirá a los intervinientes en el presente asunto que las actuaciones judiciales se surtirán electrónicamente como manera de evitar el contagio y enfrentar la pandemia que

² Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 que declara el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el artículo 215 de la C.P.

³ *Ley estatutaria de los Estados de Excepción”.*

⁴ *“Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.*

afecta la salubridad pública tanto a nivel mundial como local, ello teniendo en consideración que el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 186 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, las cuales autorizan la utilización de medios electrónicos y telemáticos para el cumplimiento de las funciones judiciales, por lo tanto, deberán aportar su actual dirección electrónica.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** en **ÚNICA INSTANCIA** del Decreto número 072 del 1 de septiembre de 2021 expedido por el alcalde Municipal de Dibulla - La Guajira *“Por medio del cual se decreta la situación de calamidad pública por condiciones de riesgo debido a las precipitaciones de la ola invernal en la jurisdicción del Municipio de Dibulla La Guajira”* a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA, se dispone:

- a. **FIJAR** por Secretaría un aviso por el término de diez (10) días anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del Decreto número 072 del 1 de septiembre de 2021 expedido por el alcalde Municipal de Dibulla - La Guajira en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira, y en el espacio exclusivo señalado para tal propósito en el 'home' principal en la barra de opciones denominada Medidas Covid-19 del sitio Web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

El Despacho se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la Secretaría de la Corporación, atendiendo las restricciones en el acceso y aforo en el palacio de justicia de esta ciudad, y atendiendo que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos. Para el efecto, se **ORDENA** a la Secretaría de esta corporación que facilite y permita por los mismos medios, durante el término de los diez (10) días para que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

- b. Atendiendo lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el periodo de fijación del aviso, se ordena **ABRIR** el proceso a pruebas por el término de diez (10) días. Por **SECRETARÍA SOLICITAR** al alcalde del Municipio de Dibulla - La Guajira se sirva informar los hechos relevantes que se tuvieron en cuenta, y los trámites desarrollados para la expedición del Decreto número 071 del 1 de septiembre de 2021 expedido por él. Para tal efecto, se concede el término de tres (3) días.

- c. Una vez vencido el anterior periodo probatorio de los diez (10) días, **ENVÍAR** por Secretaría en uso de los medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y/o telemáticos que disponga, copia digital del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

TERCERO: Vencido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho, con el respectivo informe secretarial para preparar y radicar proyecto de fallo.

CUARTO: ADVERTIR que la recepción de las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, que se realicen con ocasión del presente trámite judicial, se hará a través de la Secretaría de la Corporación en la siguiente cuenta de correo electrónico stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo tanto, el remitente deberá aportar su actual dirección electrónica.

QUINTO: Por Secretaría, i) **Ejecutar** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hacer seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) **Informar** a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico des01tarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) **Verificar** las anotaciones en el sistema **TYBA**, de todos los actos que se produzcan – decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario, y iv) **Pasar** al Despacho con arreglo a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmada electrónicamente

CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ⁵

Magistrada

Firmado Por:

Carmen Cecilia Plata Jimenez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79242e9bd0d9e27c23886d4ad6102e27fe27058b64e1e6726efd4053bb0eb4d3

Documento generado en 17/09/2021 04:22:19 PM

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 se suscribe el presente auto con firma escaneada.

Auto avoca conocimiento

Expediente No. 44-001-23-40-000-2021-00107-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>